



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2012-MPP**

San Pedro de Lloc, 02 de abril del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 2584 de fecha 07 de marzo del 2012, el Informe N° 166-2012-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2584, de fecha 07 de marzo del año 2012, la Sra. Rita Marisol Mostacero Poémape, solicita se declare la nulidad e ineficacia absoluta de la Resolución de Alcaldía N° 059-2011-MPP, de fecha 02 de febrero del 2011; asimismo, se declare la nulidad e ineficacia absoluta del Certificado de Posesión N° 0012-2011, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural-MPP, de fecha 07 de febrero del 2011, alegando ser poseedora de un lote de terreno ubicado en el Balneario “El Milagro” signado con el lote N° 17 Mz. 07, dicho lote fue otorgado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, con Constancia de Posesión N° 17-2006, de fecha 24 de mayo del 2006.

La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 202.- Nulidad de Oficio precisa: 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, mediante Informe N° 166-2012-SGAL-MPP de fecha 30 de marzo del 2012, remitido por la Subgerencia de Asesoría Legal, se sugiere emitir la Resolución de Alcaldía que declare improcedente el pedido de nulidad e Ineficacia Absoluta de la Resolución de Alcaldía N° 059-2011-MPP de fecha 02-02-2012 y del Certificado de Posesión N° 0012-2011.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR Improcedente** el pedido de Nulidad e Ineficacia Absoluta de la Resolución de Alcaldía N° 059-2011-MPP de fecha 02 de febrero del 2011; y del Certificado de Posesión N° 0012-2011, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 07 de febrero del 2011, solicitado por la señora Rita Marisol Mostacero Poémape, por haber prescrito, según el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde se regula que solo procede la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro del año en que se otorgaron o en que quedaron consentidos, caso contrario, conforme al numeral 202.4 del mismo artículo, corresponde a la solicitante demandar la nulidad ante el Poder Judicial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CC.  
Alcaldía.  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
SGDUR  
Interesada  
Archivo